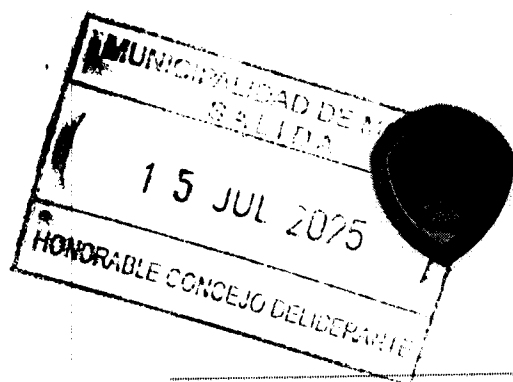
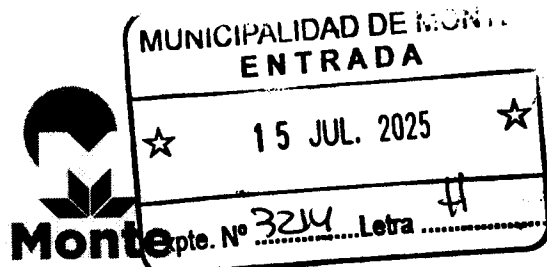




HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La necesidad de realizar y regular los debates públicos obligatorios de los candidatos a intendente y concejales en el Partido de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que, la sanción de una ordenanza que regule los debates, otorgándoles un carácter público y obligatorio, resulta indispensable para el desarrollo de la democracia, la libertad de expresión y el ejercicio efectivo del derecho a la información.

Que, la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Que, en ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 13º, inciso 1 sostiene que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Que, por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, declara que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Que, el artículo 38 de nuestra Constitución Nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que por tanto se "garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.”.

Que, como precedente se cita la Ley Nacional N° 27.337 sancionada el 23 de noviembre de 2016, que en su artículo 2 dispone: “Obligatoriedad de los debates: Establecerse la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a presidentes de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas”.

Que, las acciones que puedan garantizar el derecho a la información fortalecen las condiciones mínimas de funcionamiento de nuestra democracia y el ejercicio ciudadano de la población que debe elegir a sus representantes.

Que, los debates públicos resultan una práctica sumamente saludable para el sistema democrático. Debatir ideas a partir de este mecanismo hace al fortalecimiento de la democracia y permite conocer a los candidatos y sus planes de gobierno que muchas veces están ocultos o poco visibles por la campaña publicitaria y los slogans.

Que, los procesos eleccionarios han evolucionado sustancialmente en los últimos años y la sociedad exige una evolución en este sentido, pues el electorado demanda información y propuestas en pos de configurar una propia visión de la realidad. Por lo tanto, es imperioso crear un marco normativo que regule la organización y difusión de los debates, en pos de ofrecer nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados. Solo garantizando debates claros, respetuosos y transparentes, el electorado podrá contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio, puesto que le brinda un conocimiento más vasto de las ideas y proyectos de los candidatos.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA

4711

ARTÍCULO N°1: Establézcase la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre los candidatos a Intendente y Concejales del Partido de Monte, con



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTICULO N° 2: La obligatoriedad comprende a todos los candidatos oficializados por la junta electoral de la provincia de Buenos Aires para las elecciones generales.

ARTICULO N° 3: Cuando las elecciones sean para Intendente, el debate se llevará a cabo solamente entre los candidatos a Intendente mientras que, en instancias de elecciones legislativas, el debate se llevará a cabo entre candidatos a Concejales. Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar del debate y no cumplan con dicha obligación, se visibilizará dejando vacío el espacio físico que les hubieran sido asignados en el debate, a fin de denotar su ausencia.

ARTICULO N° 4: Las secciones, que agrupan temas, a los que se deberán referir en el debate son:

- Desarrollo Económico: agrupa los temas referidos al desarrollo productivo y laboral, al desarrollo social y a la utilización del presupuesto municipal.
- Salud, Educación y Cultura: agrupa los temas referidos a la higiene y la salud pública, los establecimientos asistenciales públicos y privados, la biblioteca, la educación, los espectáculos públicos y los deportes.
- Seguridad e Institucionalidad: agrupa los temas referidos a las fuerzas de seguridad, el tránsito, la inspección, la violencia de género, la transparencia y el fortalecimiento institucional.
- Servicios Públicos e Infraestructura: agrupa temas referidos a las obras y los servicios públicos, las construcciones y los establecimientos privados, las calles, los paseos públicos y las plazas.
- Tema libre

ARTICULO N° 5: Las temáticas mencionadas en el artículo anterior se abordarán en una única instancia de debate, a llevarse a cabo en un lugar a convenir entre los



candidatos. El debate tendrá lugar hasta los siete (7) días anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO N° 6: El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos dispongan de un espacio para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el artículo 4 de la presente ordenanza, de un espacio para el intercambio de preguntas directas entre los participantes y de un espacio para el cierre global de su propuesta.

ARTICULO N° 7: El tiempo del debate será dividido equitativamente entre los candidatos

ARTICULO N° 8: Los moderadores del debate serán hasta tres (3) comunicadores de reconocida trayectoria quienes serán seleccionados de común acuerdo entre los participantes. Las funciones de los moderadores serán:

- Explicar la metodología del debate.
- Presentar a los participantes.
- Introducir a las secciones.
- Hacer respetar los turnos y tiempos.

ARTICULO N° 9: El debate será transmitido en directo por televisión, radios y redes. Se deberá realizar una transmisión NEUTRA, de manera tal que la misma pueda ser utilizada por todos los medios locales que contaron con los derechos de imagen de la misma.

ARTICULO N° 10: Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de gobierno.

ARTICULO N° 11: Ningún emisor podrá incluir contenidos salvo logo de su medio que no altere el aspecto y no ocupe más del 10% de cuota pantalla.

ARTICULO N° 12: El Departamento Ejecutivo Municipal publicará el debate en su página web oficial.



ARTICULO N° 13: Se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:

- Escenografía: el diseño contempla que los candidatos estarán parados con un atril y un asiento alto en el set principal, de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general. Los moderadores estarán ubicados frente a los candidatos. El fondo de los candidatos será en tonos neutros.
- Material de Apoyo: Los candidatos podrán llevar objetos, documentos, apuntes, teléfonos, libros, gráficos, etc. pero no podrán exhibir ninguno de estos o algún otro tipo de documentación durante la transmisión. La producción colocará a disposición de los candidatos en cada lugar hojas en blanco y una lapicera.

ARTICULO N°14: El debate será sin público general. Los participantes determinarán la cantidad de asesores, que podrán ingresar al evento, de común acuerdo teniendo en cuenta la capacidad edilicia del lugar del debate.

ARTICULO N° 15: Dentro de los siete (7) días posteriores de la oficialización de listas se realizarán los sorteos para determinar:

- Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas.
- Sorteo 2: Asignación de orden en el ingreso y disposición física dentro del escenario.
- Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidato en cada una de las instancias del Debate.
- Sorteo 4: Asignación del rol del Candidato en el cuadro de preguntas entre candidatos por cada instancia.

La forma de hacer los sorteos, de acuerdo a la cantidad de participantes, se detallan en el ANEXO I.

ARTICULO N° 16: Los organizadores, convocarán, por nota anexando la presente ordenanza, a los candidatos a intendente, primer concejal y primer consejero escolar o hasta dos personas que estos designen, a una reunión para:

- Determinar lugar, fecha y hora del debate.
- Elegir los moderadores según las condiciones del artículo 8.
- Realizar los sorteos detallados en el artículo 15.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

- Consensuar la cantidad de asesores presentes según el artículo 14.

La ausencia de alguno de los candidatos o representantes será considerada como la negativa a participar del debate y se aplicarán lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTICULO N° 17: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios económicos que garanticen las condiciones mínimas para el desarrollo de los debates sin la pretensión de injerencia en la libertad de expresión tanto en la transmisión, los contenidos, las imágenes, editoriales o la opinión de los periodistas o comunicadores.

ARTÍCULO N°18: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 10 días del mes de julio de 2025.

Natalia Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte



Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D
Monte

ANEXO I**SORTEOS PREVIOS**

Para los sorteos se le asignará, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos, un número a cada uno de los candidatos del Partido de Monte.

Sorteo 1 - Asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas.

El primer sorteo consistirá en la asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas publicitarias. El resultado del Sorteo se dispondrá de izquierda a derecha desde el punto de vista del televidente.

Sorteo 2 - Asignación de orden en el ingreso y disposición física dentro del escenario

Se sorteará el ingreso al salón y la disposición dentro del escenario será: lugar número 1, al primero atril contando desde la izquierda, lugar número 2, al segundo atril contando desde la izquierda, y así sucesivamente.

Sorteo 3 - Orden de exposiciones de cada candidato a Intendente y Concejales en cada una de las secciones del Debate.

A cada sección se le asignará el orden referido en el artículo 4. Siendo:

1. Desarrollo económico
2. Salud, educación y cultura
3. Seguridad e institucionalidad
4. Servicios públicos e infraestructura
5. Cierre

Para la exposición de cada temática, cada candidato contará con 2 minutos.

El sorteo para la asignación del Orden de Exposiciones de cada candidato comenzará en la sección número 1 denominado "Desarrollo Económico". El orden de exposiciones de las secciones 2; 3; y 4 será el siguiente orden: Si en la sección número 1, resultó primer orador el candidato número 1, en la segunda sección será el primer orador el candidato número 2, en la tercera sección el número 3 y así sucesivamente, como se indica en el siguiente cuadro:E

Rojas N° 671 – Tel: 02271 409301
juntospro@monte.gov.ar
Monte - Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL


Natalla Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D.Monte



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas*

Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5
Desarrollo económico	Salud, educación y cultura	Seguridad e instituciona lidad	Servicios públicos e infraestructu ra	Cierre
1	2	3	4	5
2	3	4	5	1
3	4	5	1	2
4	5	1	2	3
5	1	2	3	4

Todos los candidatos responderán preguntas de todas las secciones. Las preguntas deberán ser formuladas en un máximo de 1 minuto contando con 2 minutos máximo para la respuesta y 30 segundos para la repregunta.